



Proceso : **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO- VERBAL SUMARIO**
Radicado : **680014003004-2024-00123-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda DECLARATIVA presentada por la Dra. NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS actuando como apoderada judicial de **ROSALBA CAÑAS DE BOHORQUEZ** en contra de **JOHN JAIRO ESPINOSA RANGEL Y CIRO ANTONIO ESPINOSA RANGEL**. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2024

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte **ROSALBA CAÑAS DE BOHORQUEZ**, -arrendadora- pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por **JOHN JAIRO ESPINOSA RANGEL Y CIRO ANTONIO ESPINOSA**—arrendatarios- respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 60-22 casa 26 II etapa Conjunto Residencial Alameda de Bucaramanga, invocando como causal de incumplimiento del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde **febrero de 2024**.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del C.G. del P., con observancia en el artículo 390 ibidem se admitirá iniciar el trámite del proceso invocado. Imprimase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **ROSALBA CAÑAS DE BOHORQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37.804.264** en contra de **JOHN JAIRO ESPINOSA RANGEL** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.286.100** y **CIRO ANTONIO ESPINOSA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.210.208**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su contestación, advirtiéndole que, para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041004** del **BANCO AGRARIO** los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá **proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje.



CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: RESOLVER sobre las costas en el momento procesal oportuno.

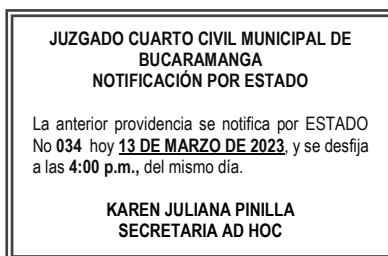
OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS quien se identifica con T.P. **202.588** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cd907214e10d81e781cc419ccabaf4ec82e9a128b768046b1b192307ff1cb5**

Documento generado en 12/03/2024 08:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>